

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita aceptar el desistimiento de la demanda. **NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvese proveer. Cali, 24 de enero de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00144-00

En atención a la petición que eleva el apoderado de la parte demandante Banco Davivienda S.A, mediante el escrito que antecede, y de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, en tanto la parte demandada no ha sido notificada del presente asunto, así mismo no existen solicitud de remanentes, es procedente aceptar la solicitud de desistimiento.

Por ser procedente se accederá a la petición, y se decretará la terminación del proceso; se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, y finalmente, si bien el apoderado ha solicitado el desglose de documentos, se tiene que el presente asunto inició en vigencia del Decreto 806 de 2020, esto es, expediente digital, por tanto no hay lugar a hacer desglose o devolución de documentos.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento de la parte actora y conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. DECRETASE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados. OFICIESE. Verifíquese previo a la entrega de oficios, la inexistencia de solicitudes de remanentes.

TERCERO. SIN LUGAR A DECRETAR el desglose de documentos conforme las razones anotadas.

CUARTO. Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO. CANCELESE la radicación, y ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ I

760013103008-2021-00144-00

Dad